

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN ADMISION DEMANDA
RADICADO : 2023-00850-00
DEMANDANTE : YAMILE GAONA ALVAREZ
DEMANDADO : JORGE CABRALES ROMERO Y OTROS

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la presente subsanación presentada dentro del término de ley. PROVEA. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Nueve de abril de dos mil veinticuatro.-

Revisada la presente demanda declarativa VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por YAMILE GAONA ALVAREZ en contra de JORGE CABRALES ROMERO, JORGE CABRALES ECHAVEZ Y CARMEN EUGENIA ECHAVEZ ELAM, se tiene que cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos, 368, y ss del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por YAMILE GAONA ALVAREZ en contra de JORGE CABRALES ROMERO, JORGE CABRALES ECHAVEZ Y CARMEN EUGENIA ECHAVEZ ELAM, y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos, 368, y ss del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

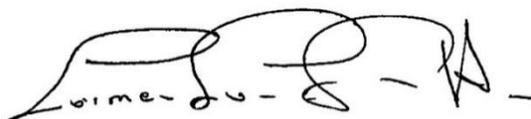
TERCERO: CORRASELE traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P., esto es para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre los inmuebles con número de Matrícula Inmobiliaria No. 270-16281 y 270-902, de propiedad presuntamente del demandado JORGE CABRALES ROMERO. Por secretaria ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Ocaña.

QUINTO: CONCEDER a la señora YAMILE GAONA ALVAREZ, el beneficio de AMPARO DE POBREZA con los efectos que consagra el artículo 151 y ss del C.G. del P., por lo anterior queda exonerada de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios a auxiliares de justicia, etc.

SEXTO.- Reconocer personería para actuar a HERMINSO PEREZ ORTIZ, portador de la T.P. 61398 del C S de la J, en los términos y fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°059 del 10 de abril de 2024.

PROCESO: INSOLVENCIA (LIQUIDA.PATRIMONIAL) AUTO DEVOLVIENDO EXPEDIENTE NOTARIA SEGUNDA OCAÑA PARA CORRECCION.

RADICADO: 2024-00250

DEUDOR : NUBIA BELEN NAVARRO NAVARRO

ACREEDORES: ALCALDIA MUNICIPAL OCAÑA, NIMER HOLGUIN Y OTROS,

Al Despacho de la señora Juez para que proceda a resolver. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de abril de dos mil veinticuatro.-

Revisadas las presentes diligencias que se promueven a favor de la Deudora NUBIA BELEN NAVARRO NAVARRO, se hace necesario advertir que El artículo 563 del CGP señala: APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos: 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago. 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título. 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario.

Ahora bien, mediante reparto se recibe proceso de insolvencia, y si bien es cierto como lo señala el señor apoderado del acreedor NIMER HOLGUIN, que ha habido demora en el trámite de este proceso, también es cierto que revisado el correo institucional de este Despacho se observa que se presentaron irregularidades al momento de asignarnos el proceso dado a que inicialmente el Conciliador lo envió equivocadamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito y este a su vez lo envió directamente por competencia a este Juzgado y a partir de allí se presentó una irregularidad en el envío dado a que el mismo quedó en una bandeja que no se lograba visualizar y que impidió reportarlo para su respectivo trámite y que este Despacho a través del presente auto entra a resolver y una vez revisada la foliatura del proceso que nos ocupa observamos que dentro del mismo (no hay constancia que indique que a las Empresas prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios se les haya comunicado lo que señala el auto de admisión de fecha 12 de agosto de 2019 numeral 6º, que señala el Operador en este proceso, ni ninguno de los requisitos señalados en precedencia.

De otra parte observamos que el numeral 12 del auto admisorio no señala de manera clara y concreta las entidades que administran base de datos para establecer si las mismas fueron notificadas de la existencia del proceso promovido por la deudora NUBIA BELEN NAVARRO NAVARRO en la Notaria Segunda de Ocaña, razón por la cual se devolverá la foliatura que hace parte del expediente digital a la Notaria Segunda de Ocaña a efectos de que se proceda a subsanar los yerros mencionados y continuar con el trámite normal de la actuación que nos corresponde respecto a la apertura la liquidación patrimonial.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

- PRIMERO.- ORDENESE a la NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA, subsanar los errores señalados en el presente auto y para que en un término prudencial proceda de conformidad.
- SEGUNDO.- En consecuencia con lo anterior, devuélvase la foliatura que hace parte del expediente digital y proceda como ya se le indicó, a subsanar los yerros mencionados.
- TERCERO.- Déjese constancia de la presente decisión en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")

El presente auto se notifica por estado electrónico N°059 del 10 de abril de 2024.

PROCESO SUCESION INTESADA AUTO REHACER PARTICION
Rad. 544984053002 2018-00213 00
DEMANDANTE: GEORGINA ANGARITA ARIAS
CAUSANTE: ETANISLAO ANGARITA RINCON

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de abril de dos mil veinticuatro.-

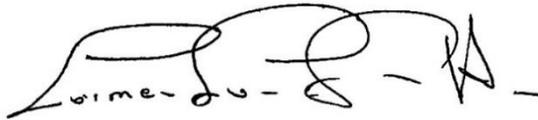
Sería del caso entrar a aprobar el trabajo de partición presentado por el señor Partidor sino se observara que el mismo respecto a sus valores y a la distribución de la masa sucesoral, no se ajustan a la realidad toda vez que señala ocho (8) herederos y en realidad son nueve (9) y de otra parte el activo es por la suma de \$80. 997.500,00 , y la suma señalada por el señor apoderado indica otra es decir, \$82.992.048,93, suma esta superior al avalúo del bien inmueble, lo que hace que este Despacho rechace el trabajo de partición aportado y en consecuencia se le ordena al partidor rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta lo arriba anotado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S.,

R E S U E L V E:

1º Ordenar al apoderado judicial, con funciones de partidor, rehacer el trabajo de partición en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días para que haga dichas correcciones presentando de nuevo el trabajo de partición de manera clara y organizada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°059 del 10 de abril de 2024.

Cuad No 1

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL PROCESO CON EL DEMANDADO HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO.

Rad. 544984053002 2021 00412 00

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADOS: HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO Y OTRA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, informando que el señor apoderado de la parte demandante allega el Acta No 03 de fecha 19 de Febrero de 2024 emanado por el Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano dentro del Trámite de Negociación de Deudas del señor HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO, donde se deja sin efectos el auto de admisión y se informa a los Juzgados la continuidad de los procesos ejecutivos. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de abril de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante respecto a que según acta número 03 fechada el 19 de febrero de 2024 en el trámite de Negociación de deudas con radicado 2022-210 del señor HERNAN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO llevado por el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, en el que resolvió dejar sin efecto el auto de fecha 09 de marzo de 2022 en el cual se admitió el proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del aquí demandado, este Despacho accede en continuar con el desarrollo del proceso con el demandado HERNAN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.356.829, y en consecuencia se ordenará tener como demandados al señor HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO Y ALBA TERESA TORRADO JIMENEZ en este proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°059 del 10 de abril de 2024.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00065 00
DEMANDANTE: ANGEL HERNAN URIBE SANTANA
DEMANDADO: GIOVANNY MORA PACHECO

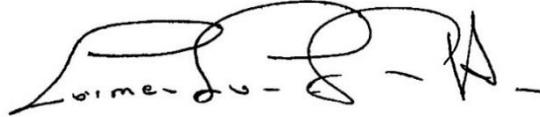
CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo informado por el Área de Rentas de la Alcaldía de Ocaña. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de abril de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio No 150-152-040 de fecha 22 de Marzo de 2024 emanado por la Sra. SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA Prof. Universitaria Área de Rentas de la Alcaldía de Ocaña, donde se informa: " *Que revisada la base de datos del impuesto predial del Municipio de Ocaña el señor GIOVANNY MORA PACHECO, registra el predio 01-02-0258-0007-000 ubicado en k 27 No 11-62 BR SIMON BOLIVAR con deuda desde el año 2013 al 2024 por valor de \$ 1.715.700 con corte hasta el 31-03-2024*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°059 del 10 de abril de 2024.

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2015 00189 00
DEMANDANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADA: DOLINDA DOLORES DURAN DURAN

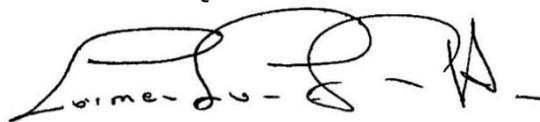
CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandada. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de abril de dos mil veinticuatro.-

Previo a resolver lo solicitado por la demandada DOLINDA DOLORES DURAN DURAN, en memorial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Zulema Jimenez Arevalo', written over a horizontal line.

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°059 del 10 de abril de 2024.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO – TERMINACION X PAGO TOTAL SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2023 00597 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADA: RUBIELA LEON PALLAREZ

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de abril de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

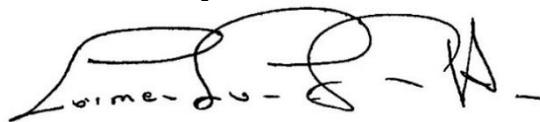
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada RUBIELA LEON PALLAREZ, ubicado en la Carrera 28 E No 1-07 Ocaña NS, identificado con M. I. No 270-26484. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°059 del 10 de abril de 2024.

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA –TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2022 00023 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADA: IRMA RUTH ALVAREZ ALVAREZ

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. Igualmente informo que no existe deposito judicial pendiente. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de abril de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

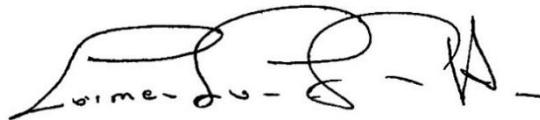
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada IRMA RUTH ALVAREZ ALVAREZ, quien labora como Enfermera en MEDISALUD IPS. Líbrese oficio al señor Pagador de la mencionada entidad comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°059 del 10 de abril de 2024.

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00245 00
DEMANDANTE: JESUS ANGEL MELO SANGUINO
DEMANDADO: ANIBAL ANTONIO CASTRO CASTILLA

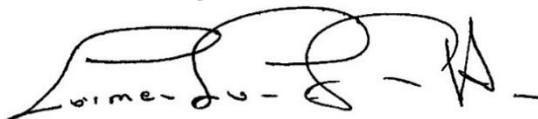
CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de abril de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose a la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la UFPS de Ocaña MARISOL HERRERA CARDENAS identificada con CC No 1.003.174.443 como apoderada sustituta de la parte demandante JESUS ANGEL MELO SANGUINO, en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°059 del 10 de abril de 2024.

Cuad No 1
RADICADO : 2023-00284-00 AUTO TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA DE JESUS PINZON BARRETO
DEMANDADO: : MARLON CAMILO SALCEDO SOLANO

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. Aclaro que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de abril de dos mil veinticuatro.-

Sería del caso entrar a continuar con el desarrollo del proceso respecto al memorial de fecha 19 de Octubre de 2023 presentado por la señora CELINA PINZON BARRETO, en el sentido de que se le tenga y reconozca como parte en este proceso de no observarse que el señor apoderado demandante mediante memorial del 4 de diciembre de 2023 solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas memorial que se encontraba en Secretaría en espera al fallo de una acción de tutela interpuesta por la señora CELINA PINZON BARRETO y que como podemos observar, no tiene objeto continuar con el tramite del proceso en razón a que la parte demandante a través de su apoderado solicita la terminación del presente proceso la cual se ajusta a lo normado en el art. 461 del C.G.P.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, intereses y costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su oportunidad, archívese el expediente en la carpeta digital correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°059 del 10 de abril de 2024.

C.. 1

RADICADO: 2020-00355-00 AUTO DEJANDO SIN EFECTOS AUTO TRASLADO DICTAMEN PERICIAL
PROCESO: EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE :JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO: MARIA STELLA GUILLEIN QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para resolver. PROVEA. SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Abril de dos mil veinticuatro.-

Sería del caso entrar a dar aprobación al auto de fecha 1 de marzo de 2024 que ordenó correr traslado del dictamen pericial presentado por el señor apoderado demandante a través de Perito, de no observarse que en el mismo no se incorporó tal dictamen a efectos de que la parte contraria visualizara el mismo y procediera si a bien lo considera, y por ello se ordena dejar sin efecto el auto referenciado y en consecuencia se ordenará correr nuevamente traslado del dictamen pericial de conformidad con el Art., 444 Num. 2º CGP, a la parte Demandada por el término de (10) días para que si lo considera presente sus observaciones en tal sentido, dictamen que se incorpora en el presente auto para su conocimiento. VER IMAGEN:

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")

El presente auto se notifica por estado electrónico N°059 del 10 de abril de 2024.



FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN
ARQUITECTO
Matricula No. A35632019
REGISTRO R.A.A. PIN. a91d0a37
AVAL-1091668059

AVALUO No. 70/2022

Página 1 de 13

FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN

ARQUITECTO DISEÑADOR, URBANISTA - AVALUADOR

Ocaña, 18 de noviembre de 2022



Fuente: Foto tomada de celular, elaboración propia, Año 2022.

AVALUÓ COMERCIAL URBANO
SOLICITANTE: DR. JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE
INMUEBLE (LOCAL COMERCIAL No. 17) UBICADO EN LA CARRERA 13 No. 8-64-66, PRIMER PISO, SECTOR DEL
DULCE NOMBRE, EDIFICIO MIXTO" PASAJE COMERCIAL DULCE AMANECER" PRIMERA ETAPA
MUNICIPIO DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

[1]

Carretera central carrera 10 # 13-19 teléfono. 3163596562 – celular. 3187826106
E-mail: arquitectofelipenavarro@gmail.com Ocaña Norte de Santander.



TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|--------|--|----|
| I. | INFORMACIÓN BÁSICA | 3 |
| II. | IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE | 3 |
| III. | IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN..... | 3 |
| IV. | RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR | 3 |
| V. | FECHA DE LA VISITA | 3 |
| VI. | IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS | 4 |
| VII. | INFORMACION DEL SECTOR: | 4 |
| VIII. | SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO | 5 |
| IX. | INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE | 5 |
| X. | CONSTRUCCIÓN..... | 6 |
| XI. | TITULACIÓN..... | 6 |
| XII. | DOCUMENTOS SUMINISTRADOS..... | 7 |
| XIII. | BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR..... | 7 |
| XIV. | INVESTIGACIÓN ECONÓMICA | 7 |
| XV. | CUADRO RESUMEN DE VALORES..... | 8 |
| XVI. | DECLARACION DE CUMPLIMIENTO..... | 8 |
| XVII. | REGISTRO FOTOGRAFICO | 10 |
| XVIII. | LOCALIZACIÓN..... | 11 |



AVALUO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 54-498-40-03-002-2020-00355-00, SEGUIDO POR JAIME ELIAS QUINTERO URIBE - DRA. NAISLA MARIA TORRADO OSORIO Y EN CONTRA DE MARY STELLA GUILLEIN QUINTERO

I. INFORMACIÓN BÁSICA

El presente informe de avalúo se realiza teniendo en cuenta los lineamientos expedidos por el Organismo Nacional de Normalización ICONTEC y el Registro Nacional de valuadores R.N.A a través de su Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora.

| | |
|--------------------------|---|
| AVALUADOR: | Felipe Andrés Navarro Sanjuan, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) con Mtr. No. AVAL-1091668059, con certificado Autorregulador Nacional de Avaluadores, (ANA) en la categoría 1, avalúos de inmuebles Urbanos, Arquitecto diseñador, consejo profesional nacional de arquitectura y sus profesionales auxiliares, (CNAA). |
| TIPO DE AVALUÓ: | Comercial. |
| TIPO DE INMUEBLE: | Local Comercial No. 17 |
| MOTIVO DE AVALUÓ: | Estimar el Valor Comercial. |
| USO DEL INMUEBLE: | Comercial. |

II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

| | |
|---|---------------------------------|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE: | DR. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE. |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: | C.C. No. 13.359.884 de Ocaña. |

III. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

| | |
|--------------------------------------|--|
| OBJETO DE AVALUÓ: | El presente informe de avalúo se realiza a petición del Dr. Jaime Elías Quintero Uribe, para determinar el valor comercial del Inmueble Local Comercial No. 17, localizado en el primer piso del edificio mixto denominado Pasaje Comercial Dulce Amanecer P.H., ubicado en la carrera 13 No. 8-64-66 sector del dulce nombre del municipio de Ocaña - Norte de Santander. |
| DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN: | DR. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE. |

IV. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- El Valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma. Se asume que la escritura es legal y confiable por ende no se da ninguna opinión.
- El Valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

V. FECHA DE LA VISITA

| | |
|---------------------------|------------------------|
| FECHA DE VISITA: | Noviembre 15 del 2022. |
| FECHA DEL INFORME: | Noviembre 22 del 2022. |



VI. IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS

| | |
|-------------------------------------|--|
| PAÍS DE UBICACIÓN: | Colombia. |
| DEPARTAMENTO: | Norte de Santander. |
| MUNICIPIO: | Ocaña. |
| DIRECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE: | Carrera 13 No. 8-64-66. Primer Piso, Dulce Amanecer. |
| NOMBRE DEL BARRIO: | Sector del dulce nombre. |

VII. INFORMACION DEL SECTOR:

Comuna 1 central José Eusebio Caro, Zona de actividad múltiple intensiva en empleo (ZAMIE).
 Sus coordenadas Geográficas.
(X) Latitud: 8.236402°
(Y) Longitud: -73.355387°
 cuyos linderos del sector son:
Norte: Barrio los Altillos.
Sur: Barrio Venecia.
Oriente: Plaza 29 de Mayo.
Occidente: Cementerio Evangelico.

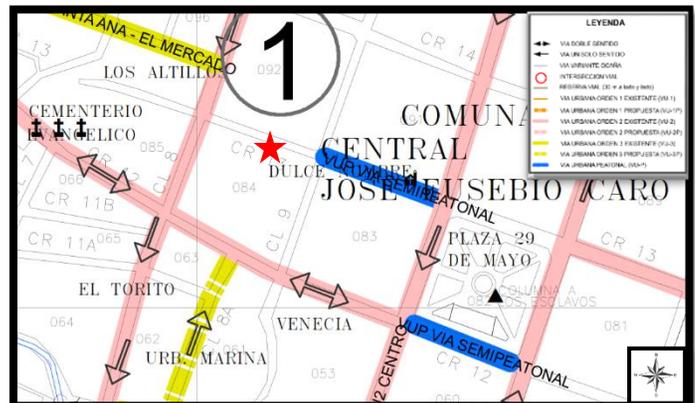
LOCALIZACIÓN:



Fuente: Plano División Política Administrativa del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Ocaña 2013

VÍAS DE ACCESO:

Las principales vías de acceso al sector son la carrera 13, vía urbana peatonal y la calle 9.



Fuente: Mapa sistema vial del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Ocaña 2015.

SERVICIOS PÚBLICOS:

El Sector cuenta con, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario y energía eléctrica por Centrales Eléctricas del Norte de Santander CENS, el servicio de televisión y telefonía por las empresas prestadoras de este servicio.

[4]



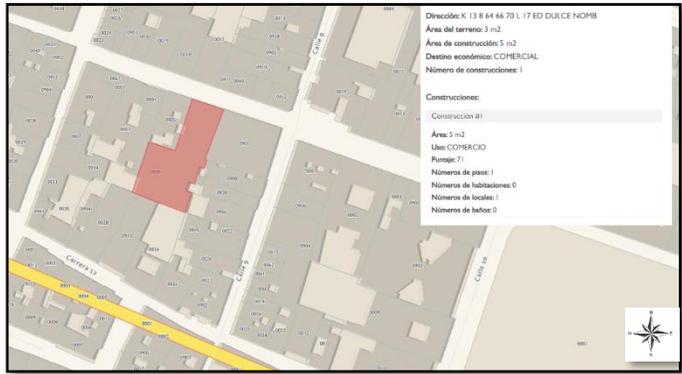
| | |
|--|--|
| USOS PREDOMINANTES DEL SECTOR: | Sector residencial, mixto, con casas de uno y hasta tres pisos. |
| NIVEL SOCIAL Y ECONÓMICO (ESTRATIFICACIÓN): | El predio se encuentra clasificado como, Zona de actividad múltiple intensiva en empleo (ZAMIE) de acuerdo a planeación municipal. |
| NORMATIVIDAD URBANÍSTICA: | Normas contempladas en el acuerdo No. 018 del 16 de septiembre del 2.002 por medio del cual se aprueba y se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ocaña. Acuerdo No. 001 del 2 de marzo de 2015 por el cual se adopta la Revisión, Modificación y Ajustes – Modificación excepcional de Normas urbanísticas – del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, PBOT, Modificándose el Acuerdo Municipal No. 018 del 2002 y derogándose los Acuerdos No. 006 de 2007, 043 de 2009 y 02 de 2011, del Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones. |
| ELEMENTOS: | Vías amplias pavimentadas en concreto en regular estado, cuenta con andenes y sardineles en concreto. Vía transitada peatonalmente. |
| DESCRIPCIÓN DEL SECTOR: | Sector con destino residencial, recreativo, institucional, comercial, áreas de salud y de servicios de venta. |
| ESTADO DE CONSERVACIÓN: | Bueno. |

VIII.SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

| | |
|----------------------------|---|
| TIPO DE TRANSPORTE: | El servicio de transporte público del sector es atendido por buses, busetas, taxis, colectivos que transitan por las principales vías del centro de este municipio. |
| FRECUENCIA: | Buses Desde las 4:00 am hasta las 9:00 pm, taxis 24 horas. |

IX.INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

| | |
|---------------------------------------|--|
| TIPO DE INMUEBLE: | Casa de habitación. |
| MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: | 270-46157. |
| ÁREA DE TERRENO: | 3.50 Mts ² "según Certificado"- con coeficiente de 0.25%. |
| REGISTRO CATASTRAL: | 544980101000000840909900000088. |

| | |
|-----------------|---|
| TERRENO: | El terreno se encuentra identificado según el Igac, de la siguiente manera:  <small>Fuente: Plano tomado del portal del IGAC.</small> |
|-----------------|---|

| | |
|------------------------------|--|
| USO ACTUAL: | Comercial. |
| UBICACIÓN: | Medianero. |
| COORDENADAS DEL LOTE: | LONGITUD: -73.3571574° LATITUD: 8.243718° <small>Fuente: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).</small> |

[5]



| | |
|--|--|
| SUELOS RELIEVE Y PENDIENTES: | El terreno presenta una topografía Plana. |
| LINDEROS SEGÚN ESCRITURAS: | LINDEROS: POR EL NORTE: Con local comercial No. 16 del mismo Centro comercial. POR EL SUR: Con muros que lo separa de la propiedad del señor José Joaquín Ordoñez. POR EL ORIENTE: Con propiedad del señor José Joaquín Ordoñez. POR EL OCCIDENTE: Con el pasillo común de circulación en medio, con el local comercial No, 33 del mismo Centro Comercial. POR EL NADIR: Con lote de terreno común del edificio. POR EL CENIT: Con la cubierta común y en general que lo separa de los apartamentos del Segundo piso. |
| INMUEBLE SOMETIDO A PH: | Si. |
| ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN: | Buena. |
| CONSIDERACIONES GENERALES DEL PREDIO: | Local Comercial, compuesto de un cuarto pequeño que mide 3.50 m2. |
| X.CONSTRUCCIÓN | |
| NÚMERO DE PISOS: | Dos (2). |
| ÁREA CONSTRUIDA: | 3.50 m ² Según levantamiento a cinta realizado el día de la visita. |
| VETUSTEZ: | Se trata de un inmueble (Local) que fue construidos hace más de 20 años. |
| ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN: | La construcción se encuentra en buen estado. |
| ESTRUCTURA: | El Inmueble se encuentra construidos en columnas, zapatas y vigas de amarre, pañetados Graniplas. |
| MAMPOSTERÍA: | Con muros en ladrillo común en parte y bloque H-10, pañetados y Graniplas en buen estado de pintura. |
| ACABADOS: | En buen estado. |
| PISOS: | En cerámica. |
| CARPINTERÍA: | Exterior en aluminio con sus vidrios. |
| BAÑOS: | Enchapados, compartidos. |
| CUBIERTA: | En placa Sika plas y Draywall. |
| FACHADA: | En aluminio y vidrio. |
| CONDICIONES DE ILUMINACIÓN: | Buena iluminación natural. |
| CONDICIONES DE VENTILACIÓN: | Buena ventilación natural. |
| ACABADOS: | De normal calidad. |
| SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: | El local comercial cuenta con servicios públicos de energía eléctrica. Su principal vía de acceso es la carrera 13, debidamente en concreto, sardineles en concreto, alumbrado público. |
| XI.TITULACIÓN | |
| PROPIETARIO(S): | MARY STELLA GUILLEIN QUINTERO. |
| OBSERVACIONES JURÍDICAS: | PROCESO HIPOTECARIO. |



XII.DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

| | |
|--------------------------|--|
| <p>4.1. ÍTEM:</p> | <p>Copia del Certificado de Libertad y Tradición con matrícula Inmobiliaria 270-46157, impreso el 10 de Septiembre del 2021, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, N.S. Escritura pública Dos Mil Doscientos Cuarenta y Dos (2.242), del Trece (13) de Octubre del año Dos Mil Dieciséis (2.016), otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Ocaña – Norte de Santander.</p> |
| <p>4.2. ÍTEM:</p> | <p>Información de catastro, consulta del predio, basados en la información de la página web del instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC).</p> |

XIII.BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR

| | |
|---|---|
| <p>BASES DE VALUACION:</p> | <p>Basamos nuestra valoración en su Valor de Mercado por el método de Costo de Reposición.</p> |
| <p>DEFINICION Y TIPO DE VALOR:</p> | <p>Para la determinación del valor comercial de las mejoras, se propone el siguiente método: - Método del Costo Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Depreciación Acumulada: Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, por cuanto lo que se valora es la vida remanente del bien. Ecuaciones para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor nuevo. Estas fórmulas relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini. De esta manera para el predio objeto de estudio se identificará el costo de reposición, la vida útil remanente, el costo depreciado para toda la construcción o mejora.</p> |

XIV.INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

CONSTRUCCIÓN Y LOTE:

Para la determinación de valor comercial del bien inmueble se utilizaron los siguientes métodos establecidos por la Resolución N.º 620 de fecha 23 de septiembre de 2008, expedida por el IGAC:
Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.



| COMPARATIVO DE MERCADO | | | | | | | | | |
|---|------------------|---------------|--------|----------------|---------|-----------------------------|--------------|------------|------------------------|
| N | TIPO DE INMUEBLE | VALOR PEDIDO | % NEG. | VALOR DEPURADO | TERRENO | | CONSTRUCCIÓN | | VALOR TOTAL CONSTRUIDO |
| | | | | | ÁREA M2 | VM2 | ÁREA M2 | VM2 | |
| 1 | MUESTRA 1 | \$ 38.000.000 | 5% | \$ 36.100.000 | 4 | \$ 9.025.000 | 4 | \$ 740.000 | \$ 2.960.000 |
| 2 | MUESTRA 2 | \$ 32.000.000 | 5% | \$ 30.400.000 | 3,5 | \$ 8.685.714 | 3,5 | \$ 720.000 | \$ 2.520.000 |
| 3 | MUESTRA 3 | \$ 42.000.000 | 5% | \$ 39.900.000 | 4,5 | \$ 8.866.667 | 6 | \$ 760.000 | \$ 4.560.000 |
| 4 | MUESTRA 4 | \$ 44.000.000 | 5% | \$ 41.800.000 | 5 | \$ 8.360.000 | 5 | \$ 780.000 | \$ 3.900.000 |
| VALOR PROMEDIO | | | | | | \$ 8.734.345 | | \$ 750.000 | |
| DESVIACION ESTANDAR | | | | | | \$285.475 | | \$ 25.820 | |
| COEFICIENTE DE VARIACIÓN | | | | | | 3,3% | | 0,3% | |
| LIMITE INFERIOR | | | | | | \$ 8.448.870 | | \$ 724.180 | |
| LIMITE SUPERIOR | | | | | | \$ 9.019.821 | | \$ 775.820 | |
| Valor final asumido para el terreno = | | | | | | \$ 8.400.000 m ² | | | |
| Valor final asumido para la construcción es = | | | | | | \$ 720.000 m ² | | | |

10.1. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN.

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al objeto del avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Para las construcciones aplicamos las tablas de Fitto y Corvini tomando como base el construinformes #166 de 2.019.

| METODO COSTO DE REPOSICIÓN | | | | | | | | | |
|----------------------------|----------|-----------|-----------|------|------------------|---------------|-----------------|-------------|----------------|
| ÍTEM | VETUSTEZ | VIDA UTIL | EDAD VIDA | E.C. | DEPRECIACION (%) | V. REPOSICIÓN | V. DEPRECIACIÓN | VALOR FINAL | VALOR ADOPTADO |
| Construcción | 20 | 60 | 12 | 2 | 9,07% | \$720.000 | \$65.304 | \$654.696 | \$650.000 |

Valor final asumido para el terreno= SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.oo M/Cte)

XV.CUADRO RESUMEN DE VALORES

| ÍTEM | UNID. | ÁREA | VR. UNITARIO | SUB TOTAL |
|--------------------|----------------|------|--------------|---------------------|
| Terreno | m ² | 3,5 | \$8.400.000 | \$29.400.000 |
| Construcciones | m ² | 3,5 | \$650.000 | \$2.275.000 |
| Valor total | | | | \$31.675.000 |

EL VALOR DEL INMUEBLE ES: TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/C (\$31.675.000.oo M/CTE).

FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN

Arquitecto. A35632019
 Avaluador RAA. 1091668059

[8]



XVI.DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

En la elaboración del presente informe se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Hago constar que la fuente de los datos legales aquí consignados fue tomada de los documentos suministrados por el solicitante. Por lo tanto, no asumo responsabilidad por las descripciones que se encuentran consignadas en la escritura, así como tampoco por las consideraciones de tipo legal que de ellas se deriven.

Acepto que el título de propiedad consignado en la escritura y matrícula inmobiliaria es correcto, también toda información contenida en los documentos suministrados por el interesado, por lo tanto, no respondo por la precisión de los mismos, ni por los errores de tipo legal contenidos en ellos.

Presumo que no existen factores exógenos que afecten el bien en su subsuelo o en las estructuras allí erigidas. No asumo responsabilidad alguna por cualquier condición que no estuvo a nuestro alcance determinar u observar.

He asumido que los propietarios han cumplido con todas las reglamentaciones de carácter nacional, departamental o municipal y en particular aquellas disposiciones urbanísticas que rigen en la zona que puedan afectar a la propiedad objeto del presente estudio.

Hago constar que he visitado personalmente el bien objeto del presente avalúo.

El presente avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y de la localidad en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, rurales y del mercado, cualquier cambio o modificación en dicha estructuración alterará la exactitud de dicho avalúo.

El estudio efectuado nos conduce a un valor objetivo del inmueble. En el valor de negociación pueden intervenir varios factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever tales como habilidad de los negociadores, urgencia económica del vendedor, intereses y pagos pactados o demasiado interés del comprador.

El presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados.



XVII. REGISTRO FOTOGRAFICO.



Foto No. 1.



Foto No. 2.



Foto No. 3.



Foto No. 4.



XVIII.LOCALIZACIÓN

LONGITUD: -73.355412°

LATITUD: 8.236329°

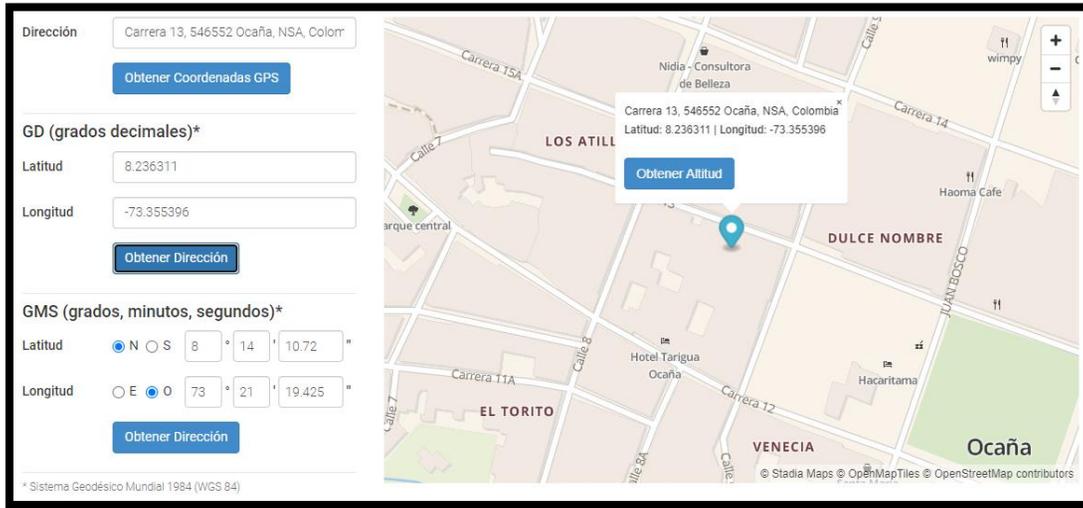


Figura 1. Plano de localización, elaboración propia a partir de PBOT Ocaña. (2022)



Figura 2. Localización del predio, Google Earth. (2022)

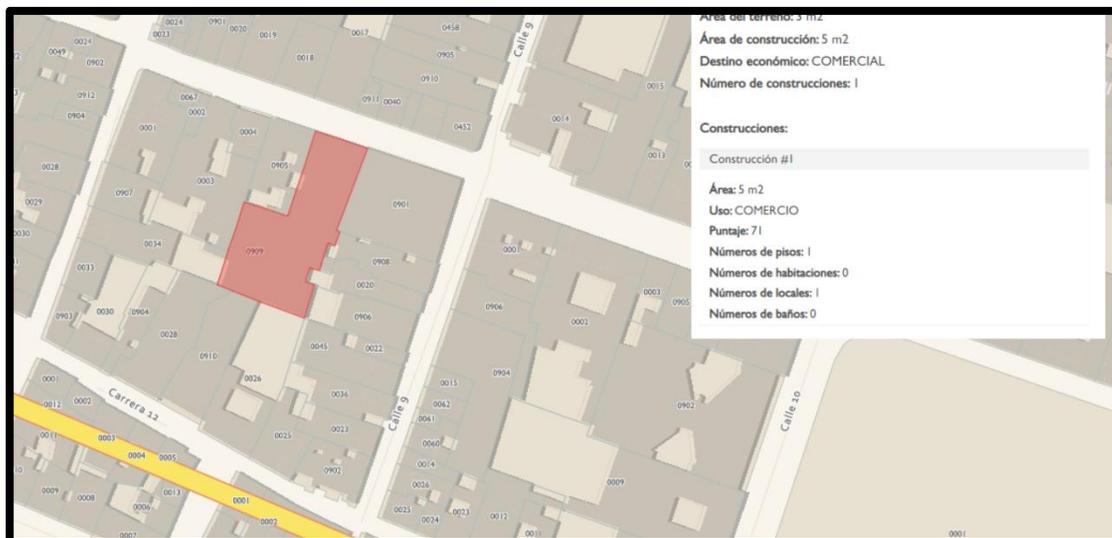


Figura 2. Localización del predio, GEOPORTAL IGAC. (2022)

[11]



FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN
 ARQUITECTO
 Matricula No. A35632019
 REGISTRO R.A.A. PIN. a91d0a37
 AVAL-1091668059



PIN de Validación: ecd70a78



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
 NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1091668059, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Febrero de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1091668059.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

| | |
|--|-------------------------------------|
| Categoría 1 Inmuebles Urbanos | |
| Alcance | |
| <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | |
| Fecha de inscripción 12 Feb 2020 | Regimen Régimen Académico |

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
 Dirección: CARRERA 10 # 13 - 19 CARRETERA CENTRAL
 Teléfono: 3187826106
 Correo Electrónico: PIPE-NA@HOTMAIL.COM

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
 Arquitecto- Universidad de Pamplona

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1091668059.

El(la) señor(a) FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de



FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN
 ARQUITECTO
 Matricula No. A35632019
 REGISTRO R.A.A. PIN. a91d0a37
 AVAL-1091668059

AVALUO No. 70/2022



PIN de Validación: acd70a78



<https://www.raa.org.co>



Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

acd70a78

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Abril del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
 Alexandra Suarez
 Representante Legal